

Demandante: Diana Patricia Gil Gil
Radicado: 05001 31 05 016 2018 00047 00



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial obrante a folio **572** del plenario, en el cual la demandante solicita se acceda a la solicitud de decreto de **Medida Cautelar de embargo** de los dineros que se encuentren en las cuentas bancarias cuyo titular es la entidad demandada **Policía Nacional**, ha de indicarse que **no se accederá a la misma**, pues según lo ordenado por este despacho y que fuera confirmado por el Honorable Tribunal de Medellín en sentencia del **10 de febrero de 2020** como consta a folios **514 a 523**, la accionante debe tomar posesión al cargo indicado en la **Resolución 05516** de noviembre 10 de 2017 para de esta forma determinar la fecha de corte hasta la cual se debe calcular el pago de los salarios y prestaciones sociales que se dispuso en sentencia.

En consecuencia, de que hasta la fecha actual la accionante no ha tomado posesión de su cargo, no es posible determinar el monto en dinero que se le adeuda por parte de la entidad demandada y por tal razón no es posible decretar una medida cautelar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se accede a la medida cautelar por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO
JUEZ

-2-

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 015 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 19 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA:

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO